

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	AVISO DE NOTIFICACIÓN EN PAGINA WWW.CARTAGO.GOV.CO	CÓDIGO: MAHP.702.18.F.04
		VERSION 1

POR EL CUAL SE NOTIFICA EN UN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO VALLE, COMUNICACIÓN OFICIAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019, RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL No. 010100110043001, DENTRO DEL PROCESO No. 2017-504,

EL TESORERO (A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Acuerdo municipal N° 028 de 2018, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, la Resolución de la delegación 00064 de 2016, el Decreto 039 de 2019 y demás normas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional; y

CONSIDERANDO

1. Que el ETN en su Artículo 568 NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO modificado por el Decreto 019 de 012 en su artículo 58 dispone:

ARTICULO 58: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO: *Los actos administrativos, enviados por correo que por cualquier razón sean devuelto, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN, que incluya mecanismos de búsqueda, por número de identificación personal y en todo caso en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar contara desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación (...)*

2. Que la notificación por correo de la **COMUNICACIÓN OFICIAL DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE CON FICHA CATASTRAL No. 010100110043001, DENTRO DEL PROCESO No. 2017-504,** derecho de petición interpuesto por el (la) Señor(a) **MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON** identificada con la cédula 29.393.069 y ubicado en la K 2 No. 2-21 Barrio La Platanera, fue devuelta por la Empresa de Mensajería **SERVIENTREGA** el día 29 de Julio de 2019, con guía No. 2041264902, por concepto dirección errada y teléfono apagado.
3. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar la notificación por aviso de la citada resolución a través de la página web del Municipio de Cartago y en la cartelera de la Tesorería Municipal, respecto de las obligaciones dejadas de pagar para las vigencias que se relacionan, con el fin de que los contribuyentes o quien haga sus veces se notifiquen y puedan presentar las excepciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación

Que por lo anterior la Tesorera del Municipio de Cartago Valle,

AVISA

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
Calle 8 # 6-52 - PBX. 2114101
Codigo Postal: 762021


**TODOS POR
CARTAGO**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA
	COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: MAHP.261.200 VERSION 5

Señora:
MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON
 Carrera 2 # 2-21
 Barrio la Platanera
 Celular 3114398182 y 3182254550
 Cartago Valle.

**ALCALDIA MUNICIPAL
 CARTAGO
 VENTANILLA UNICA**

25 JUL 2019

RECIBIDO - 0 9053 -

Dependencia:
 Firma: *[Firma manuscrita]* 02:45pm

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN PROCESO
 COACTIVO, PREDIAL
EXPEDIENTE: 2017-00504

CONCEPTO DEUDA: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

COMUNICA

Por medio de la presente, este despacho procede a remitir respuesta de fondo a su derecho de petición en el cual solicita le sea otorgada la prescripción al valor del Impuesto Predial Unificado del bien Inmueble, identificado con ficha Catastral No 010100110043001 petición radicada bajo el consecutivo No. 2-5029 del 10 de mayo de 2019.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
VICTOR HUGO SIERRA YEPEZ
Tesorero Municipal

Elaboró Libardo morales valencia
 Revisó: Sofia Torres Jordán (JEL)

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	COMUNICADO OFICIAL	CÓDIGO: MA HP.704.64.1.1 VERSION 5

Señora:
MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON
 Carrera 2 # 2-21
 Barrio La Platanera
 Celular 3114398182 y 3182254550
 Cartago Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Solicitud Prescripción del Impuesto Predial

Por medio de la presente damos respuesta al asunto en referencia dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de Junio de 2015, sustitutiva del Título II; Derecho de Petición, Capítulo 1, Derecho de Petición ante las autoridades – Reglas Generales, Capítulo II Derecho de Petición ante Autoridades Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones públicas o privadas, Artículo 13 al 33 de la parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

El 27 de Junio de 2019 recibo derecho de petición radicado en ventanilla única con fecha del **10 de mayo de 2019** con el radicado N° 2-5029 en el cual la señora **MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29.393.069 de Cartago Valle, en su condición de **POSEEDORA**, del bien Inmueble ubicado en el Municipio de Cartago, con dirección Carrera 2 # 2-21 Barrio La Platanera, identificado con número Predial **010100110043001** de propiedad de la señora **MARIA MARLENE ESCOBAR RODRÍGUEZ**, solicita se declare prescripción y/o pérdida de la fuerza ejecutoria de las obligaciones tributarias originada en los años 2013 y anteriores del Impuesto Predial unificado del inmueble mencionado en la parte superior del escrito, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo, basado en los siguientes:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	COMUNICADO OFICIAL	CÓDIGO: MA HP.704.64.1.1 VERSION 5

2. HECHOS:

- 2.1. La señora **MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON**, en su calidad de Poseedora del bien inmueble identificado con ficha catastral No. 010100110043001, cuya propietaria es la señora María Marlene Escobar Rodríguez, predio ubicado en la Carrera 2 # 2-21 Barrio La Platanera, en la ciudad de Cartago Valle del Cauca.
- 2.2. Solicita la señora **MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.393.069 expedida en Cartago Valle del Cauca, la Prescripción del Predio.
- 2.3. Solicita se declare la Prescripción y/o pérdida de la fuerza ejecutoria de las obligaciones tributarias originadas en los años 2013 y anteriores del Impuesto Predial Unificado del Inmueble mencionado por haberse configurado el decaimiento del Acto Administrativo, consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código Contencioso Administrativo.
- 2.4. Manifiesta que "... en caso negativo, solicita copia íntegra del proceso coactivo que se adelanta en la Secretaría de Hacienda por los impuestos adeudados del inmueble de la referencia."
- 2.5. Anexa copia de la Factura No. 110000669017 de fecha 13/01/2019 del Impuesto Predial a nombre de la señora **MARIA MARLENE ESCOBAR RODRÍGUEZ**, Y dos facturas de servicios públicos domiciliarios sin cancelar y a nombre de **MARIELA DEL SOCORRO**.

3. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio jurídico a la solicitud de prescripción de la acción de cobro incoada por la señora **MARIA ORFILIA MARIN DE RINCON**, en su condición de **POSEEDORA** del bien inmueble No. 010100110043001, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 29.393.069, expedida en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. Una vez Consultados los antecedentes procesales del predio se

www.cartago.gov.co

DAM Centro de Administración Municipal
Calle 8 # 6-52 - PBX. 2114101
Código Postal: 762021



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MA HP.704.64,1.1
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 5

encuentra que a éste se le dio apertura de proceso de Cobro Administrativo Coactivo, mediante la Resolución No. 1135 del 22 de agosto de 2017, mediante el cual se constituyó Título Ejecutivo y se declara Deudora Morosa a la señora María Marlene Escobar Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.350.020 quien acreditó su calidad de Propietaria del bien Inmueble Predio No. 010100110043001, y que se encontraba en mora con el pago del Impuesto predial Unificado de este municipio, por las vigencias 2008-01 hasta el 31 de diciembre de 2016 por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$288.793) PESOS.

En virtud de lo anterior fue proferido el siguiente acto administrativo:

a.- Resolución No. 1135 proferida el **22 agosto de 2017** por medio de la cual el Despacho Declaró Deudor Moroso a la contribuyente Maria Marlene Escobar Rodríguez y otros identificada con cédula de ciudadanía No. 31.350.020 y/o herederos o personas indeterminadas que tengan derechos como sucesores sobre el predio identificado con la la ficha catastral No. **010100000043001**, ubicado en Carrera 2 # 2-21 Barrio La Arenera de ésta municipalidad y según liquidación de la Dirección de Rentas del Municipio de Cartago , por valor de Doscientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y tres (\$288.793) Pesos Moneda Corriente, por las vigencias comprendidas desde el año 2008-01 hasta el 31 de diciembre de 2016, donde se incluyen los intereses moratorios que se han causado hasta la fecha y sin perjuicio del monto que se cause hasta el pago total de la obligación. Acto administrativo que ante la imposibilidad de la notificación por correo se realiza ésta notificación en debida forma a través de la página Web del Municipio de Cartago Valle www.cartago.gov.co y se fija en la cartelera de la Tesorería de la Alcaldía Municipal, por el término de cinco (05) días, la cual se fijó el 19 de enero de 2018 por la Funcionaria Claudia Milena Ruiz Orozco, y se desfija el día 26 de enero de 2018 a las ocho horas, por la funcionaria Claudia Milena Ruiz Orozco, (folio 19-20)

Quedando por tanto debidamente ejecutoriada, el Día diecinueve (19) de marzo de 2018 a partir de las OCHO horas (8:00 a.m.) la Resolución

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 5

No. 1135 del 22 de agosto de 2017 (folios 14-20) del proceso 2017-00504.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

TITULOS EJECUTIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA

El Artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, determina:

Artículo 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales. (...)

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente Artículo, bastará con la certificación del Administrador de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo se encuentran ejecutoriados en cuatro circunstancias:

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
Calle 6 # 6-52 - PBX. 2114101
Código Postal: 762021


TODOS POR
CARTAGO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 5

ARTÍCULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso
2. **Cuando vencido el termino para interponer recursos, no se hayan interpuesto**
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos,
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

De la misma manera la Ley establece que la acción de cobro tiene un término de prescripción, término en el que transcurrido sin que el ejecutor realice actuaciones para hacer efectivo su pago, se convierte en causal para que pierda la posibilidad de cobrarlo perdiendo competencia para ello. El numeral 4° del artículo 817 del Estatuto Tributario explica cómo opera la prescripción y el Artículo 818 los actos que pueden interrumpirla:

ARTÍCULO 817: TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. **La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.**

De otro lado, el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006 modificó el Inciso 2o. del artículo 817 del ETN y estableció que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 5

será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

El numeral 6 del Artículo 219 del Acuerdo 002 de 2010, Estatuto de Procedimiento Tributario y Sancionatorio del Municipio de Cartago establece:

ARTÍCULO 219. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: El no cobro por la entidad de la obligación fiscal dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo exigible acarrea la prescripción de la acción y la pérdida del derecho a cobrarla por la vía ejecutiva. La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro estará a cargo del Tesorero General del Municipio o quien haga sus veces, y será decretada de oficio o a petición de parte. En concordancia con lo estipulado por el Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- a) **LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.**
- b) *El otorgamiento de facilidades para el pago.*
- c) *La admisión de la solicitud del concordato.*
- d) *La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

4- DE LA RESPUESTA

Para el caso objeto de la presente petición el Despacho evidencia que el título ejecutivo que da origen a la obligación tributaria en mora, es decir **Resolución No. 1135 del 22 de agosto de 2017**, fue notificada en debida forma a través de la página Web del Municipio de Cartago Valle www.cartago.gov.co y se fijó en la cartelera de la Tesorería de la Alcaldía Municipal, por el término de cinco (05) días, la cual se fijó el 19 de enero de 2018 por la Funcionaria Claudia Milena Ruiz Orozco, y se desfija el día 26 de enero de 2018 a las ocho horas, por la funcionaria Claudia Milena Ruiz Orozco. (folio 19-20)

Quedando por tanto debidamente ejecutoriada, el Día diecinueve (19) de marzo de 2018 a partir de las OCHO horas (8:00 a.m.) la Resolución No. 1135 del 22 de agosto de 2017 (folios 11-20) del proceso 2017-00504. En consecuencia se

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1
	COMUNICADO OFICIAL	VERSION 5

encuentra debidamente ejecutoriada y en firme puesto que el termino para interponer recursos, se venció y no los interpuso.

La Resolución No. 1135 es de fecha 22 de agosto de 2017. En consecuencia no se CONFIGURA el decaimiento del acto administrativo, esto es la Resolucion No. 1135 de fecha 22 de agosto de 2017 que usted señora María Orfilia invoca; por tanto, el Mandamiento de pago librado con base en este, se encuentra dentro del término de notificación de los cinco años, establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a **NEGAR** su solicitud de **"PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL."** Igualmente, a manifestarle que contra la presente respuesta a su petición no procede recurso alguno, por lo anterior se le invita a acercarse a esta dependencia y efectuar el pago total de la deuda o bien a la celebración de un acuerdo de pago, evitando así continuar con el proceso de jurisdicción coactiva.

En lo relacionado a su petición de expedir copias de los actos administrativos como de su notificación, se le informa que esta dependencia no cuenta con los recursos ni está facultado para expedir copias, de igual forma se le informa que está facultada para acercarse a este despacho para obtener copia del expediente si así lo requiere a sus expensas.

Así mismo se señala que usted Señora María Orfilia, no ha acreditado la calidad de POSEEDORA, conforme a lo dispuesto en el Código Civil que indica que tal calidad se acredita con:

- ❖ El recibo de pago de servicios públicos domiciliarios.
- ❖ Declaración y pago de impuesto predial, facturas.
- ❖ Declaración Extra juicio, certificación de la Junta de Acción Comunal.
- ❖ Promesa de compraventa simple con firma de los otorgantes y testigos

Atentamente,

www.cartago.gov.co

CAM Centro de Administración Municipal
Calle 8 # 6-52 - PBX. 2114101
Codigo Postal: 752021


TODOS POR
CARTAGO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nít: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	COMUNICADO OFICIAL	CÓDIGO:MA HP.704.64.1.1 VERSION 5


VICTOR HUGO SIERRA YEPES
Tesorero General

Proyectó y elaboró: *Libardo Morales Valencia*
Revisó: *Sofia Torres Jordán J.E.F.*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	AVISO DE NOTIFICACIÓN EN PAGINA WWW.CARTAGO.GOV.CO	CÓDIGO: MAHP.702.18.F.04
		VERSION 1

El presente aviso se publica en la página web del Municipio de Cartago Valle www.cartago.gov.co link publicaciones – notificaciones predial. Y se fija en la cartelera de la Tesorería de la Alcaldía Municipal ubicada en el primer piso, por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se entenderá surtida el día hábil siguiente a la publicación del aviso.

FECHA DE FIJACIÓN: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Funcionario que fija:

Sofía Torres Jordan
SOFIA TORRES JORDAN

Tesorería Municipal

FECHA DE DESFIJACIÓN: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Empleado que desfija:

Sofía Torres Jordan
SOFIA TORRES JORDAN

FECHA DE EJECUTORIA: La Comunicación Oficial COMUNICACIÓN OFICIAL RESPUESTA A DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL, quedará debidamente ejecutoriada el día 11 de noviembre 2.019 a partir de las 5.00 de la tarde.

Proyectó: Sofía T. Jordán *(S.T.J.)*
 Elaboró: Libardo Morales Valencia – Abogado Externo
 Revisó: Victor Hugo Sierra Yépez – Tesorero Municipal